



Asamblea General

Distr. general
19 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 74 del programa provisional*
Informe de la Corte Penal Internacional

Informe de la Corte Penal Internacional

Nota del Secretario General

Por la presente se transmite a la Asamblea General el informe de la Corte Penal Internacional sobre sus actividades en 2009/10, con arreglo al artículo 6 del Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional y al párrafo 17 de la resolución 64/9 de la Asamblea General.

* A/65/150.



Informe de la Corte Penal Internacional a las Naciones Unidas correspondiente a 2009/10

Resumen

El presente informe, que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de julio de 2010, es el sexto informe anual que la Corte Penal Internacional presenta a las Naciones Unidas. En él se describen las principales novedades en las actividades de la Corte y otros asuntos de importancia para la relación entre la Corte y las Naciones Unidas.

Durante el período sobre el que se informa, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, convocó la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 en Kampala. En la Conferencia de Revisión, los Estados partes examinaron y modificaron el Estatuto de Roma, pasaron revista a la justicia penal internacional e hicieron importantes promesas en relación con una amplia gama de cuestiones.

La Corte se está ocupando de cinco situaciones. Las situaciones en Uganda, la República Democrática del Congo y la República Centroafricana fueron previamente remitidas a la Corte por esos mismos Estados, que eran partes en el Estatuto de Roma. La situación en Darfur (Sudán) fue remitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En cada caso, el Fiscal decidió que había razones suficientes para iniciar investigaciones. Durante el período sobre el que se informa, la Sala de Cuestiones Preliminares II autorizó al Fiscal a iniciar una investigación sobre la situación en Kenya en relación con los crímenes de lesa humanidad cometidos entre el 1 de junio de 2005 y el 26 de noviembre de 2009. Además, la Fiscalía está realizando exámenes preliminares de varias situaciones, incluidas las del Afganistán, Colombia, Côte d'Ivoire, Georgia, Guinea y Palestina.

En relación con la situación en Uganda, hay una causa en curso, a saber, *El Fiscal c. Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo y Dominic Ongwen*, que se encuentra en la fase preliminar. Las cuatro órdenes de detención están pendientes de cumplimiento desde julio de 2005. El 16 de septiembre de 2009, la Sala de Apelaciones confirmó la decisión adoptada por la Sala de Cuestiones Preliminares II el 10 de marzo de 2009, según la cual la causa contra los cuatro acusados era admisible ante la Corte.

En relación con la situación en la República Democrática del Congo, hay tres causas en curso: una en la fase preliminar y dos en la fase de primera instancia. En la causa *El Fiscal c. Bosco Ntaganda*, sigue pendiente de cumplimiento la orden de detención dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares I el 22 de agosto de 2006 y que se hizo pública el 28 de abril de 2008.

En la causa *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, la Corte escuchó los argumentos de la acusación y la defensa comenzó a presentar pruebas el 7 de enero de 2010. No obstante, el 8 de julio de 2010 la Sala de Primera Instancia I ordenó la suspensión de las actuaciones. La acusación recurrió contra esa decisión, que está siendo examinada por la Sala de Apelaciones.

El juicio en la causa *El Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui* dio comienzo el 24 de noviembre de 2009 ante la Sala de Primera Instancia II mediante la presentación de pruebas por la acusación hasta el 16 de julio de 2010. Está previsto que se reanude el juicio el 23 de agosto de 2010.

En cuanto a la situación en la República Centroafricana, hay una causa en curso, a saber, *El Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo*, que se encuentra también en la fase de primera instancia desde el 18 de septiembre de 2009, cuando la Presidencia remitió la causa a la Sala de Primera Instancia III. Estaba previsto que el juicio diera comienzo el 27 de abril de 2010. Sin embargo, el 25 de febrero de 2010, la defensa impugnó la admisibilidad de la causa, lo que dio lugar a sucesivos aplazamientos de la fecha de comienzo del juicio. El 24 de junio de 2010, la Sala de Primera Instancia III confirmó que la causa era admisible. La defensa apeló contra esa decisión. El 30 de agosto se fijará una nueva fecha para el comienzo del juicio.

En lo concerniente a la situación en Darfur, hay cuatro causas en curso, todas ellas en la fase preliminar. En *El Fiscal c. Ahmad Muhammad Harun y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman*, no se ha dado aún cumplimiento a las órdenes de detención. El 25 de mayo de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I adoptó la decisión de informar a los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la falta de cooperación del Sudán y transmitió su decisión al Consejo por conducto del Secretario General a fin de que el Consejo adoptara las medidas que considerara apropiadas (véase el documento S/2010/265).

En *El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, prosperó el recurso de la acusación contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de desestimar los nuevos cargos por genocidio incluidos en la orden de detención emitida el 4 de marzo de 2009 y, por ello, el 3 de febrero de 2010 la Sala de Apelaciones anuló la decisión y remitió el asunto a la Sala de Cuestiones Preliminares para que se pronunciara de nuevo sobre la cuestión. El 12 de julio de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó una segunda orden de detención en relación con tres cargos por genocidio. Siguen pendientes de cumplimiento ambas órdenes de detención.

De conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, el 4 de diciembre de 2009 y el 11 de junio de 2010 el Fiscal presentó respectivamente al Consejo de Seguridad sus informes 10º y 11º sobre el estado de las investigaciones sobre la situación en Darfur, informes en los que se destacaban la falta de cooperación del Gobierno del Sudán, la continuación de la comisión de los crímenes denunciados y la necesidad de dar cumplimiento a las órdenes de detención pendientes.

En *El Fiscal c. Bahr Idriss Abu Garda*, el Sr. Abu Garda compareció voluntariamente en cumplimiento de la citación dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares I el 7 de mayo de 2009. La vista se celebró ante la Sala de Cuestiones Preliminares I del 19 al 30 de octubre de 2009. El 8 de febrero de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I no confirmó los cargos contra el Sr. Abu Garda por falta de pruebas suficientes.

En *El Fiscal c. Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus*, la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó una citación sellada el 27 de agosto de 2009. La acusación afirma que ambos hombres participaron en calidad de coautores o coautores indirectos en el ataque contra la base militar de Haskanita el 29 de septiembre de 2007. Las citaciones se hicieron públicas el 15 de junio de 2010 y el 17 de junio de ese mismo año el Sr. Banda y el Sr. Jerbo se presentaron voluntariamente ante la Sala de Cuestiones Preliminares I para que pudiera tener lugar la comparecencia inicial. Siguen en libertad en espera de la celebración de la vista sobre la confirmación de los cargos, que está previsto que comience el 22 de noviembre de 2010.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	5
II. Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma	5
III. Actuaciones judiciales	8
A. <i>El Fiscal c. Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo y Dominic Ongwen</i> (la situación en Uganda)	8
B. <i>El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo</i> (la situación en la República Democrática del Congo)	9
C. <i>El Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui</i> (la situación en la República Democrática del Congo)	10
D. <i>El Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo</i> (la situación en la República Centroafricana)	10
E. <i>El Fiscal c. Ahmad Muhammad Harun y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman</i> (la situación en Darfur (Sudán))	11
F. <i>El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir</i> (la situación en Darfur (Sudán))	12
G. <i>El Fiscal c. Bahr Idriss Abu Garda</i> (la situación en Darfur (Sudán))	13
H. <i>El Fiscal c. Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus</i> (la situación en Darfur (Sudán))	13
I. Órdenes de detención pendientes	14
IV. Investigaciones y análisis	14
A. Investigaciones	14
B. Análisis de actividades	17
V. Cooperación internacional	19
A. Cooperación con las Naciones Unidas	19
B. Cooperación y asistencia de los Estados, otras organizaciones internacionales y la sociedad civil	21
VI. Novedades en el plano institucional	23
A. Elecciones y nombramientos	23
B. Asistencia prestada al Tribunal Especial para Sierra Leona	23
VII. Conclusión	24

I. Introducción

1. El presente informe, que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de julio de 2010, es el sexto informe anual que la Corte Penal Internacional presenta a las Naciones Unidas con arreglo al artículo 6 del Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional¹. En él se describen las principales novedades en las actividades de la Corte y otros asuntos de importancia para la relación entre la Corte y las Naciones Unidas desde el quinto informe de la Corte a las Naciones Unidas (A/64/356).

2. La Corte fue creada en virtud de un tratado internacional, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional², que fue aprobado el 17 de julio de 1998 y entró en vigor el 1 de julio de 2002. En el período sobre el que se informa, Bangladesh depositó su instrumento de ratificación, con lo que pasó a ser el 111º Estado en ratificar el Estatuto de Roma o adherirse a él. Entre los Estados que han ratificado el Estatuto o se han adherido a él figuran 30 Estados de África, 15 Estados de Asia, 17 Estados de Europa oriental, 24 Estados de América Latina y el Caribe y 25 Estados de Europa occidental y otros Estados.

3. La Corte es una institución judicial independiente, encargada de investigar y procesar a los presuntos responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional, a saber, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. El Estatuto de Roma exige que los procedimientos judiciales de la Corte se lleven a cabo de manera justa e imparcial, respetando plenamente los derechos de los acusados. Un aspecto innovador del Estatuto de Roma por comparación con los tribunales penales internacionales establecidos con anterioridad es la posibilidad de que las víctimas participen en las actuaciones, aunque no sean citadas como testigos.

4. Para el desempeño de sus funciones, la Corte depende de la cooperación de los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil de conformidad con el Estatuto de Roma y los acuerdos internacionales suscritos por la Corte. Entre los ámbitos en que la Corte requiere la cooperación de los Estados cabe citar los relacionados con el análisis, la investigación, la detención y entrega de acusados, la detección y la congelación de activos, la protección de las víctimas y los testigos, la libertad provisional, la ejecución de sentencias y el cumplimiento de las resoluciones y órdenes de la Corte.

5. La Corte es independiente, pero mantiene estrechos lazos históricos, jurídicos y operacionales con las Naciones Unidas. La relación entre la Corte y las Naciones Unidas se rige por las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma y por el Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional y otros acuerdos subsidiarios.

II. Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma

6. La Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma se celebró del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 en Kampala. De conformidad con el artículo 123 1) del Estatuto de Roma, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en su calidad de depositario del Estatuto de Roma, convocó e inauguró la Conferencia.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2283, núm. 1272.

² *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

7. La Conferencia de Revisión aprobó la Declaración de Kampala (declaración RC/Decl.1), en la que Estados reafirmaron su compromiso respecto del Estatuto de Roma y su plena aplicación, su universalidad y su integridad. Los Estados partes decidieron que el 17 de julio, fecha de la aprobación del Estatuto de Roma en 1998, se observara el Día de la Justicia Penal Internacional.

Promesas

8. La Conferencia organizó una reunión sobre promesas, en la que hicieron 112 promesas 37 Estados, incluidos Estados que no eran partes en el Estatuto de Roma, y organizaciones regionales. Esas promesas abarcaban, entre otras cosas, contribuciones económicas, prestación de apoyo para practicar detenciones, acuerdos de ejecución de sentencias, acuerdos sobre prerrogativas e inmunidades, reubicación de testigos, cooperación de diversas formas con la Corte y entre Estados, actividades complementarias, actividades de divulgación y designación de centros de coordinación.

Balance de la justicia penal internacional

9. La Conferencia hizo balance de la justicia penal internacional y diferentes grupos de expertos y peritos examinaron los temas siguientes: el efecto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas; la paz y la justicia; la complementariedad; y la cooperación. La Conferencia aprobó dos resoluciones³, una declaración sobre cooperación (declaración RC/Decl.2) y un resumen del debate sobre la paz y la justicia (documento RC/ST/PJ/1), al tiempo que tomó nota de los resúmenes de otros temas⁴.

10. Varios funcionarios de alto nivel de las Naciones Unidas participaron en los debates en los que se hizo balance de la justicia penal internacional, incluidos el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico; la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia; la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados; el Secretario del Tribunal Penal Internacional para Rwanda; y el Director del Grupo de Gobernanza Democrática de la Dirección de Políticas de Desarrollo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Revisión del Estatuto de Roma: crimen de agresión

11. La Conferencia modificó el Estatuto de Roma para incluir una definición del crimen de agresión y las condiciones en que la Corte podía ejercer su competencia respecto de ese crimen (véase la resolución RC/Res.6). El ejercicio de la competencia se supedita a la decisión que se adopte después del 1 de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados partes que se requiere para la aprobación de cualquier modificación del Estatuto.

12. La definición del crimen de agresión aprobada por la Conferencia se basa en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General. La Conferencia acordó considerar agresión el delito cometido por un dirigente político o militar que, por sus

³ Resolución RC/Res.1 sobre la complementariedad y resolución RC/Res.2 sobre el efecto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas.

⁴ Los resúmenes pueden consultarse en www.icc-cpi.int.

características, gravedad y escala constituyera una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

13. En cuanto al ejercicio de la competencia por la Corte, la Conferencia acordó que el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, podía remitir a la Corte una situación en que pareciera haberse cometido un acto de agresión, independientemente de que se refiriera a Estados partes o no partes en el Estatuto de Roma.

14. Aunque reconocía el papel que desempeñaba el Consejo de Seguridad a los efectos de determinar la existencia de un acto de agresión, la Conferencia acordó autorizar al Fiscal a que, de no mediar esa determinación, iniciara una investigación *motu proprio* o a petición de un Estado parte. Esa investigación únicamente podía ponerse en marcha previa autorización de la Sección de Cuestiones Preliminares de la Corte. Además, la Corte carecería de competencia en caso de un crimen de agresión cometido en el territorio de Estados no partes en el Estatuto o por sus nacionales o cuando se tratara de Estados partes que hubiesen declarado que no aceptaban la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión.

Revisión del Estatuto de Roma: artículo 8

15. En la resolución RC/Res.5, aprobada el 10 de junio de 2010, la Conferencia modificó el artículo 8 2) e) del Estatuto para incluir dentro de la competencia de la Corte los siguientes crímenes de guerra cuando se cometieran en un conflicto armado que no fuera de índole internacional: el empleo de ciertas armas envenenadas y que se expanden; el empleo de gases asfixiantes o tóxicos o cualquier líquido, material o dispositivo análogos; y el empleo de balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano. Estos delitos se recogen en los nuevos apartados xiii), xiv) y xv), respectivamente. En la misma resolución, la Conferencia aprobó los correspondientes elementos de los crímenes.

Revisión del Estatuto de Roma: artículo 124

16. Además, en la resolución RC/Res.4, de 10 de junio de 2010, la Conferencia decidió mantener el artículo 124 del Estatuto en su forma actual y revisar nuevamente sus disposiciones durante el 14º período de sesiones de la Asamblea de los Estados partes, que se celebraría en 2015. Ese artículo brinda a los nuevos Estados partes la posibilidad de optar por reconocer la competencia de la Corte respecto de los crímenes de guerra presuntamente cometidos por sus nacionales o en su territorio durante los siete años siguientes a la entrada en vigor del Estatuto para el Estado de que se trate.

Ejecución de sentencias

17. En su resolución sobre el fortalecimiento del cumplimiento de las penas (resolución RC/Res.3), la Conferencia apeló a los Estados a que manifestaran a la Corte su disposición a recibir a condenados en sus establecimientos penitenciarios y confirmó que una pena privativa de libertad podía también cumplirse en un establecimiento penitenciario que se hubiera puesto a disposición en el Estado designado por medio de una organización, mecanismo o agencia regional o internacional.

III. Actuaciones judiciales

18. Durante el período sobre el que se informa, la Corte siguió ocupándose de las cuatro situaciones que había comenzado a examinar en el período anterior. La cuestión de la situación en Uganda fue remitida a la Corte por ese Estado parte el 29 de enero de 2004. La cuestión de la situación en la República Democrática del Congo fue remitida a la Corte por ese Estado parte el 19 de abril de 2004. La cuestión de la situación en la República Centroafricana fue remitida a la Corte por ese Estado parte el 7 de enero de 2005. La cuestión de la situación en Darfur (Sudán) fue remitida a la Corte por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud de su resolución 1593 (2005). En todos los casos, el Fiscal determinó que había razones suficientes para iniciar una investigación sobre las situaciones sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 53 del Estatuto. Además, el 31 de marzo de 2010, previa solicitud del Fiscal actuando con arreglo al artículo 15 del Estatuto, la Sala de Cuestiones Preliminares II autorizó al Fiscal a iniciar una investigación sobre la quinta situación, a saber, la de Kenya.

19. Siguen en curso las investigaciones sobre los presuntos delitos cometidos en Kenya y el Fiscal aún no ha presentado una solicitud a la Sala de Cuestiones Preliminares a los efectos de la iniciación de una causa. En todas las demás situaciones, el Fiscal evaluó la información disponible y decidió iniciar las correspondientes causas. Se han llevado a cabo actuaciones judiciales en relación con cada una de esas investigaciones, lo que ha dado lugar a que se incoen 9 causas contra 16 acusados de haber cometido delitos sobre los que tiene competencia la Corte. De esos 16 acusados, uno de ellos fue declarado oficialmente fallecido y las actuaciones contra él se archivaron el 11 de julio de 2007, con lo que el número total de personas sujetas a actuaciones ante la Corte se redujo a 15. A continuación se facilitan detalles sobre las causas en las que se produjeran novedades durante el período sobre el que se informa.

A. *El Fiscal c. Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo y Dominic Ongwen (la situación en Uganda)*

20. Siguen pendientes de cumplimiento desde julio de 2005 las órdenes de detención de cuatro presuntos miembros del Ejército de Resistencia del Señor (ERS) en relación con la situación en Uganda.

21. A Joseph Kony, presuntamente Comandante en Jefe del ERS, se le imputan 33 cargos que incluyen 12 correspondientes a crímenes de lesa humanidad (asesinato, esclavitud, esclavitud sexual, violaciones y actos inhumanos) y 21 correspondientes a crímenes de guerra (asesinato, trato cruel, ataques dirigidos deliberadamente contra la población civil, pillaje, violaciones y reclutamiento forzado de niños). A Vincent Otti, presuntamente Vicepresidente y Segundo Comandante del ERS, se le imputan 32 cargos, que incluyen 11 correspondientes a crímenes de lesa humanidad (asesinato, esclavitud sexual y actos inhumanos) y 21 cargos correspondientes a crímenes de guerra (asesinato, trato cruel, ataques dirigidos deliberadamente contra la población civil, pillaje, violaciones y reclutamiento forzado de niños). A Okot Odhiambo, presuntamente Comandante Adjunto y Comandante de Brigada del ERS, se le imputan 10 cargos, incluidos 2 correspondientes a crímenes de lesa humanidad (asesinato y esclavitud) y 8 correspondientes a crímenes de guerra (asesinato, ataques dirigidos deliberadamente contra la población civil, pillaje y reclutamiento

forzado de niños). A Dominic Ongwen, presuntamente Comandante de Brigada del ERS, se le imputan 7 cargos, incluidos 3 correspondientes a crímenes de lesa humanidad (asesinato, esclavitud y actos inhumanos) y 4 correspondientes a crímenes de guerra (asesinato, ataques dirigidos deliberadamente contra la población civil, pillaje y reclutamiento forzado de niños).

22. El 16 de septiembre de 2009, la Sala de Apelaciones confirmó la decisión adoptada el 10 de marzo de 2009 por la Sala de Cuestiones Preliminares II, a cuyo tenor era admisible ante la Corte la causa contra los cuatro acusados.

23. Ninguno de los cuatro acusados ha sido detenido hasta la fecha. Se ha autorizado a intervenir en las actuaciones de la causa a 41 víctimas por medio de sus representantes legales.

B. *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo (la situación en la República Democrática del Congo)*

24. El juicio de Thomas Lubanga Dyilo dio comienzo el 26 de enero de 2009 ante la Sala de Primera Instancia I, integrada por los Magistrados Sir Adrian Fulford (Presidente), Elizabeth Odio Benito y René Blattmann. El Sr. Lubanga es presuntamente quien dirige la Unión de Patriotas Congoleños y Comandante en Jefe de su ala militar, a saber, las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo. Se le imputa la comisión de crímenes de guerra en la República Democrática del Congo y, en concreto, el alistamiento, el reclutamiento y la utilización de niños menores de 15 años para participar activamente en las hostilidades. En la causa contra Lubanga intervienen 103 víctimas mediante sus representantes legales.

25. La acusación presentó sus argumentos entre el 26 de enero y el 14 de julio de 2009. La Sala de Primera Instancia I dictó una resolución para notificar a las partes que la calificación jurídica de los hechos podía sufrir modificaciones de conformidad con el artículo 55 2) del Reglamento de la Corte, particularmente mediante la inclusión de los delitos previstos en los artículos 7 (crímenes de lesa humanidad) y 8 (crímenes de guerra) del Estatuto de Roma. La defensa y la acusación recurrieron contra esa resolución. El 8 de diciembre de 2009, la Sala de Apelaciones anuló la resolución de la Sala de Primera Instancia, ya que determinó que ésta había errado en su interpretación del artículo 55 del Reglamento de la Corte, y consideró, entre otras cosas, que el Fiscal era el encargado de investigar delitos que entraban dentro de la competencia de la Corte y de imputar cargos a los sospechosos.

26. La defensa comenzó a presentar sus pruebas el 7 de enero de 2010. De enero a julio de 2010, la defensa presentó 133 elementos de prueba y pidió la comparecencia de 19 testigos para que prestaran declaración durante un total de 68 días de juicio.

27. El 8 de julio de 2010, la Sala de Primera Instancia I ordenó suspender las actuaciones debido al incumplimiento material por parte de la acusación de las órdenes de la Sala. Está pendiente de resolverse un recurso presentado contra esa decisión por la acusación. El 15 de julio de 2010, la Sala de Primera Instancia I ordenó que se pusiera libertad sin restricciones ni condiciones a Thomas Lubanga Dyilo, con sujeción a que se interpusiera un recurso de apelación y a que la Sala de Apelaciones dictara una orden de efectos suspensivos. El 23 de julio, la Sala de

Apelaciones dictó la orden de efectos suspensivos y la acusación recurrió contra la decisión de puesta en libertad.

**C. *El Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui*
(la situación en la República Democrática del Congo)**

28. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui son dos ex dirigentes de grupos armados que realizaban actividades en la región de Ituri, en la República Democrática del Congo: el Sr. Katanga estaba presuntamente al mando de las Fuerzas de Resistencia Patrióticas en Ituri y había sido designado General de Brigada de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo; el Sr. Ngudjolo Chui era presuntamente ex dirigente del Frente de Nacionalistas e Integracionistas y Coronel de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo. Se les imputan a ambos siete cargos correspondientes a crímenes de guerra (homicidio intencional, utilización de niños para participar activamente en hostilidades, esclavitud sexual, violaciones, ataques contra civiles, pillaje y destrucción de bienes del enemigo) y tres cargos correspondientes a crímenes de lesa humanidad (asesinato, esclavitud sexual y violaciones). Esos crímenes fueron presuntamente cometidos en relación con el ataque contra la localidad de Bogoro el 24 de febrero de 2003.

29. El juicio contra el Sr. Katanga y el Sr. Ngudjolo Chui dio comienzo el 24 de noviembre de 2009 ante la Sala de Primera Instancia II, integrada por los Magistrados Bruno Cotte (Presidente), Fatoumata Dembele Diarra y Christine van den Wyngaert. Durante 88 días de juicio, la acusación presentó 105 elementos de prueba y pidió la comparecencia de 14 testigos y un perito para que testificasen. La acusación expuso sus argumentos hasta el 16 de julio de 2010 y está previsto que prosiga a partir del 23 de agosto de 2010. Intervienen en la causa 362 víctimas por conducto de sus representantes legales.

**D. *El Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo* (la situación
en la República Centroafricana)**

30. Jean-Pierre Bemba Gombo está procesado en su presunta calidad de ex Presidente y Comandante en Jefe del Movimiento para la Liberación del Congo por los delitos que presuntamente cometió en diversas localidades de la República Centroafricana en relación con el conflicto armado no internacional que tuvo lugar del 26 de octubre de 2002 al 15 de marzo de 2003. Los cargos contra el Sr. Bemba fueron confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares III el 15 de junio de 2009. Se le imputan tres cargos por crímenes de guerra (asesinato, violaciones y pillaje) y dos cargos por crímenes de lesa humanidad (asesinato y violaciones) en su calidad de jefe militar en virtud del artículo 28 del Estatuto de Roma (Responsabilidad de los jefes y otros superiores).

31. El 14 de agosto de 2009, el magistrado único de la Sala de Cuestiones Preliminares III consideró que, sobre la base de las nuevas circunstancias, las condiciones para que siguiera detenido el Sr. Bemba ya no se cumplían y ordenó su puesta en libertad provisional. El cumplimiento de esa decisión quedó aplazado en espera de una determinación sobre las medidas necesarias, en particular en lo concerniente al Estado en el que iba a ser puesto en libertad. Siete Estados fueron

invitados a formular observaciones sobre la posible puesta en libertad del Sr. Bemba en su territorio. El 2 de diciembre de 2009, la Sala de Apelaciones determinó que el magistrado único había errado al considerar que las nuevas circunstancias entrañaban una modificación de la resolución sobre la detención y anuló la decisión por la que se le concedía la libertad provisional.

32. El 18 de septiembre de 2009, la Presidencia remitió la causa a la Sala de Primera Instancia III, integrada por el Magistrado Sir Adrian Fulford (Presidente), la Magistrada Elizabeth Odio Benito y la Magistrada Joyce Aluoch.

33. El 24 de septiembre de 2009, el Secretario desestimó una segunda solicitud de pago de asistencia letrada al Sr. Bemba. En su solicitud, el Sr. Bemba afirmaba que, a pesar de su patrimonio, no estaba en condiciones de pagar los honorarios porque sus propiedades y sus activos habían sido congelados o confiscados por la Corte. La Sala de Primera Instancia III examinó la cuestión y el 19 de noviembre de 2009 dictó una resolución en la que ordenaba al Secretario que anticipara una suma equivalente a la que la Corte había de pagar en concepto de asistencia letrada retroactivamente desde marzo de 2009 hasta que se produjera un cambio material de las circunstancias. Además, se pidió al Secretario que buscara, congelara y enajenara los activos del Sr. Bemba para financiar el anticipo de la suma entregada en concepto de asistencia letrada. El comienzo del juicio se programó para el 27 de abril de 2010.

34. El 25 de febrero de 2010, la defensa impugnó la admisibilidad de la causa exponiendo como razones para ello el respeto de la complementariedad entre la labor de la Corte y las actuaciones judiciales en la República Centrafricana, la presunta inexistencia en esa causa del nivel requerido de gravedad y la presunta inobservancia de las garantías procesales. Esa solicitud dio lugar a aplazamientos ulteriores de la fecha de comienzo del juicio. El 24 de junio de 2010, la Sala de Primera Instancia III desestimó en su totalidad la solicitud de la defensa. Ésta recurrió de inmediato. La cuestión está pendiente de resolverse ante la Sala de Apelaciones. El 7 de julio de 2010, la Sala de Primera Instancia III aplazó sine die el comienzo del juicio en espera de que la Sala de Apelaciones resolviera la impugnación de la admisibilidad de la causa. Está prevista la celebración de consultas preliminares el 30 de agosto de 2010 para que se presenten argumentos sobre la fijación de una nueva fecha para el comienzo del juicio.

35. El 21 de julio de 2010 se modificó la composición de la Sala de Primera Instancia III. La Sala está actualmente integrada por la Magistrada Sylvia Steiner (Presidenta), la Magistrada Joyce Aluoch y la Magistrada Kuniko Ozaki. Hasta la fecha, se ha autorizado a 135 víctimas a intervenir en las actuaciones judiciales por conducto de sus representantes legales.

E. *El Fiscal c. Ahmad Muhammad Harun y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (la situación en Darfur (Sudán))*

36. El 27 de abril de 2007, la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó órdenes de detención contra Ahmad Muhammad Harun y Ali Muhammad Ali Abd-al-Rahman (en lo sucesivo “Ali Kushayb”) por imputárseles 20 cargos por crímenes de lesa humanidad y 22 cargos por crímenes de guerra. El Sr. Ahmad Harun desempeñó presuntamente el cargo de Ministro de Estado del Interior en el Gobierno del Sudán en un determinado momento y el Sr. Ali Kushayb desempeñó presuntamente el

cargo de jefe de las milicias Janjaweed. Los cargos se refieren a varios ataques contra las localidades de Kodoom, Bindisi, Mukjar y Arawala durante un período de tiempo que duró por lo menos de 2003 a 2004.

37. El 19 de abril de 2010, la acusación solicitó a la Sala de Cuestiones Preliminares que determinase, sobre la base del artículo 87 del Estatuto, que el Gobierno del Sudán no había cooperado con la Corte Penal Internacional de conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad en lo concerniente al cumplimiento de las órdenes de detención contra el Sr. Ahmed Harun y el Sr. Ali Kushayb. El 25 de mayo de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I, integrada por los Magistrados Sylvia Steiner (Presidenta), Sanji Mmasenono Monageng y Cuno Tarfusser, adoptó una decisión por la que se informaba a los miembros del Consejo de Seguridad de la falta de cooperación del Sudán. La Sala de Cuestiones Preliminares transmitió su decisión al Consejo por conducto del Secretario General a fin de que el Consejo adoptara las medidas que considerara pertinentes (véase el documento S/2010/265).

38. Hasta la fecha, el Sr. Ahmad Harun y el Sr. Ali Kushayb siguen prófugos. Se ha autorizado seis víctimas a intervenir en las actuaciones preliminares relacionadas con la causa.

F. *El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir* (la situación en Darfur (Sudán))

39. El 4 de marzo de 2009, la Sala de Cuestiones Preliminares I, integrada por las Magistradas Akua Kuenyehia, Sylvia Steiner y Anita Ušacka, dictó una orden de detención contra Omar Hassan Ahmad Al-Bashir, a la sazón Presidente del Sudán, al que se imputaban cinco cargos correspondientes a crímenes de lesa humanidad (asesinato, exterminio, traslado forzoso, tortura y violaciones) y dos cargos correspondientes a crímenes de guerra (ataque contra civiles y pillaje). La acusación recurrió contra la resolución en la que se desestimaban otros cargos por genocidio.

40. El 3 de febrero de 2010, la Sala Apelaciones resolvió que la Sala de Cuestiones Preliminares había aplicado una norma probatoria errónea al decidir no dictar una orden de detención por el crimen de genocidio. Ese aspecto de la decisión fue anulado y la Sala de Apelaciones dio instrucciones a la Sala de Cuestiones Preliminares para que adoptara una nueva decisión, aplicando la norma probatoria correcta, acerca de si procedía o no procedía dictar una orden de detención por genocidio.

41. El 12 de julio de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I, integrada por la Magistrada Sylvia Steiner (Presidenta), la Magistrada Sanji Mmasenono Monageng y el Magistrado Cuno Tarfusser, dictó una segunda orden de detención por tres cargos por genocidio. Esta última orden de detención no sustituye ni anula la orden anterior, emitida el 4 de marzo de 2009, que también sigue en vigor. Al igual que la primera orden de detención, la segunda fue notificada a todos los Estados partes en el Estatuto de Roma, a las autoridades del Sudán y a todos los miembros del Consejo de Seguridad que no eran partes en el Estatuto de Roma.

42. Hasta la fecha sigue en libertad el Sr. Al-Bashir. Se ha autorizado a 12 víctimas a intervenir en las actuaciones relacionadas con la causa por conducto de sus representantes legales.

G. *El Fiscal c. Bahr Idriss Abu Garda (la situación en Darfur (Sudán))*

43. Bahr Idriss Abu Garda es el Presidente y Coordinador General de las operaciones militares del Frente Unido para la Resistencia. Se le imputaron tres cargos por crímenes de guerra en relación con el ataque perpetrado el 29 de septiembre de 2007 por el Movimiento por la Justicia y la Igualdad, presuntamente bajo su mando, contra el personal, las instalaciones, el material, las unidades y los vehículos de la misión de mantenimiento de la paz de la Unión Africana acantonada en la base militar de Haskanita.

44. El Sr. Abu Garda compareció voluntariamente en respuesta a la citación dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares I el 7 de mayo de 2009. La vista se celebró del 19 al 30 de octubre de 2009 ante la Sala de Cuestiones Preliminares I, integrada por la Magistrada Sylvia Steiner (Presidenta), la Magistrada Sanji Mmasenono Monageng y el Magistrado Cuno Tarfusser. Se autorizó a intervenir a 87 víctimas en las actuaciones de confirmación de los cargos por conducto de sus representantes legales. Se escucharon las declaraciones de los testigos, entre los que figuraban un experto en cuestiones militares y una víctima integrante del personal de mantenimiento de la paz que había resultado herida. Las víctimas de Nigeria, Malí y el Senegal estuvieron representadas por cuatro letrados.

45. El 8 de febrero de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I rechazó confirmar los cargos contra el Sr. Abu Garda por considerar que la afirmación de la acusación de que el imputado había intervenido del ataque contra la base militar de Haskanita no estaba corroborada por pruebas suficientes. El 23 de abril de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I desestimó la solicitud de la acusación de recurrir contra la decisión en la que se rechazaba la confirmación de los cargos. La acusación informó de que presentaría nuevas pruebas.

H. *El Fiscal c. Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus (la situación en Darfur (Sudán))*

46. El 27 de agosto de 2009, la Sala de Cuestiones Preliminares I emitió una citación sellada respecto de dos presuntos dirigentes rebeldes relacionados con la situación en Darfur (Sudán): el Sr. Abdallah Banda Abakaer Nourain, Comandante en Jefe del Movimiento por la Justicia y la Igualdad, y el Sr. Mohammed Jerbo Jamus, ex Jefe de Estado Mayor del Ejército de Liberación del Sudán. La acusación afirma que ambos participaron como coautores o como coautores directos del ataque contra la base militar de Haskanita el 29 de septiembre de 2007 (véase *supra*, *El Fiscal c. Bahr Idriss Abu Garda*). Se les imputan tres cargos por crímenes de guerra en relación con ese ataque.

47. Las citaciones se hicieron públicas el 15 de junio de 2010. El 17 de junio de 2010, el Sr. Banda y el Sr. Jerbo se presentaron voluntariamente ante la Sala de Cuestiones Preliminares I, integrada por la Magistrada Sylvia Steiner (Presidenta), la Magistrada Sanji Mmasenono Monageng y el Magistrado Cuno Tarfusser, para una comparecencia inicial.

48. Está previsto que la vista sobre la confirmación de los cargos dé comienzo el 22 de noviembre de 2010. Los acusados se encuentran en libertad en espera de la celebración de la vista.

I. Órdenes de detención pendientes

49. En el momento de presentarse este informe había ocho órdenes de detención pendientes:

a) En la situación en Uganda: Sr. Joseph Kony, Sr. Vincent Otti, Sr. Okot Odhiambo y Sr. Dominic Ongwen. Esas órdenes de detención están pendientes desde 2005;

b) En la situación en la República Democrática del Congo: Sr. Bosco Ntaganda. Esa orden de detención está pendiente desde 2006;

c) En la situación en Darfur: Sr. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir, Sr. Ahmad Harun y Sr. Ali Kushayb. Esas órdenes de detención están pendientes desde 2007 en los casos del Sr. Harun y el Sr. Ali Kushayb y desde marzo de 2009 y julio de 2010 en el caso del Sr. Al-Bashir.

50. La Corte ha emitido solicitudes de cooperación para la detención y la entrega de todos esos individuos y las ha notificado a los Estados pertinentes. Los Estados partes y otros Estados que tienen la obligación jurídica de cooperar con la Corte han de atender a tales solicitudes. En cuanto a la situación en Darfur (Sudán), el Gobierno de ese país y todas las partes en el conflicto están obligados a cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y a prestarles la asistencia necesaria de conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad.

IV. Investigaciones y análisis

A. Investigaciones

1. La situación en la República Democrática del Congo

El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo y el Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui

51. Durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 30 de junio de 2010, el Fiscal llevó a cabo 22 misiones en seis países, principalmente como labor de apoyo a los juicios, a los efectos de responder a los argumentos formulados por la defensa en *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo y el Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui*.

Causa relativa a las provincias de los Kivus

52. Durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 30 de junio de 2010, la Fiscalía llevó a cabo 42 misiones en 11 países a los efectos de realizar su tercera investigación en la República Democrática del Congo, centrada en las provincias de los Kivu. La Fiscalía se está ocupando de todos los grupos que realizan actividades en la región, incluidos las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, el Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo, las Fuerzas Armadas

de la República Democrática del Congo y las fuerzas de defensa locales, como los grupos mai-mai.

53. Como parte de su política de complementariedad positiva, por medio de la cual fomenta activamente la realización de verdaderas actuaciones a nivel nacional, la Fiscalía pretende establecer un enfoque coordinado para que las autoridades judiciales nacionales de la región y de otros lugares, según corresponda, se ocupen de causas a fin de lograr que todos los culpables sean procesados. Habida cuenta de las características particulares de los ataques denunciados, la Fiscalía examinó diversos modos de facilitar las investigaciones de la judicatura de la República Democrática del Congo, así como contribuciones a los expedientes de instrucción contra los culpables. Ello requerirá mejorar la protección de los testigos y la judicatura. El 17 de noviembre de 2009, Ignace Murwanashyaka, dirigente de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, fue detenido por las autoridades policiales de Alemania por pertenecer presuntamente a una organización terrorista y por haber cometido crímenes de lesa humanidad en la zona oriental de la República Democrática del Congo. La Fiscalía y Alemania han estado cooperando durante los ocho últimos meses en relación con las investigaciones en los Kivus.

54. Además, se celebraron reuniones con varios representantes de Estados, incluidos funcionarios de alto nivel de Estados no partes en el Estatuto de Roma que prestaban asistencia a la Fiscalía, como Rwanda.

2. La situación en Uganda

55. La Fiscalía siguió realizando actividades de investigación, incluidas cinco misiones en cuatro países, en relación con la situación en Uganda. La Fiscalía ha reunido diversa información sobre los delitos presuntamente cometidos por el ERS, dirigido por Joseph Kony, que actúa cada vez con más libertad en una amplia zona de la República Democrática del Congo, el Sudán y la República Centroafricana. Según esa información, el ERS siguió cometiendo durante el año numerosos delitos, incluido un elevado número de asesinatos y secuestros. Durante el período comprendido entre diciembre de 2009 y abril de 2010, el ERS parece ser que dio muerte a más de 500 civiles y secuestró a más de 400 en el territorio de Niangara, en el Distrito de Haut Uélé en la Provincia Oriental (República Democrática del Congo). Por vez primera el ERS infligió mutilaciones a civiles. Además, el ERS siguió atacando a civiles en el estado de Ecuatoria Central, en el sur del Sudán, donde en abril de 2010 atacó por vez primera un campamento de refugiados congoleños en las proximidades de Ezo. En la República Centroafricana perpetró sobre todo delitos en la Prefectura de Mbomou y en menor medida en las Prefecturas de Haut-Mbomou y Haute-Kotto. Esos delitos han dado lugar al desplazamiento de un gran número de civiles en la zona, que asciende a más de 400.000.

56. Al margen de las actividades del ERS, la Fiscalía siguió reuniendo y analizando información sobre presuntos delitos cometidos por las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda y sobre las correspondientes actuaciones a nivel nacional.

3. La situación en la República Centroafricana

57. La Fiscalía siguió investigando la situación en la República Centroafricana y llevó a cabo 22 misiones en cuatro países entre el 1 de agosto de 2009 y el 30 de junio de 2010, lo que incluía evaluar a testigos con miras al juicio. La Fiscalía siguió examinando detenidamente las denuncias de delitos cometidos desde finales de 2005 y determinando si se habían realizado o se estaban realizando actividades de investigación y de procesamiento respecto de los delitos que podían entrar dentro de la competencia de la Corte. A tal efecto, miembros de la Fiscalía se reunieron con varios interesados, entre los que figuraba el Ministro de Justicia de la República Centroafricana, Laurent Ngon Baba.

4. La situación en Darfur (Sudán)

58. Entre el 1 de agosto de 2009 y el 30 de junio de 2010, la Fiscalía llevó a cabo 25 misiones en 11 países (seis misiones en dos Estados en las causas contra el Sr. Harun, el Sr. Ali Kushayb y el Sr. Al-Bashir; 19 misiones en 10 Estados en la causa relativa a Haskanita).

59. De conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, los días 4 de diciembre de 2009 y 11 de junio de 2010, respectivamente, el Fiscal presentó al Consejo sus informes décimo y 11° sobre el estado de la investigación de la situación en Darfur.

60. En la información que facilitó al Consejo de Seguridad el 4 de diciembre de 2009, el Fiscal destacó la falta de cooperación del Gobierno del Sudán y la continuación de la comisión de delitos.

61. En la información que facilitó al Consejo de Seguridad el 11 de junio de 2010, el Fiscal se refirió a la decisión adoptada por la Sala de Cuestiones Preliminares a fin de informar al Consejo de Seguridad de la falta de cooperación del Sudán en la causa contra el Sr. Harun y el Sr. Kushayb (véase el documento S/2010/265), en la que se había determinado que el Sudán no estaba cumpliendo la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad.

5. La situación en Kenya

62. El 26 de noviembre de 2009, el Fiscal pidió autorización a la Sala de Cuestiones Preliminares II para iniciar una investigación sobre la situación en Kenya y, a tal efecto, señaló que se había dado muerte a 1.220 personas, se habían registrado centenares de violaciones, a las que sumaban varios millares que no habían sido denunciadas, se había desplazado por la fuerza a 350.000 personas y otras 3.561 habían resultado heridas de resultas de ataques generalizados y sistemáticos contra civiles. El 31 de marzo de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares II autorizó al Fiscal a emprender una investigación de los presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos entre el 1 de junio de 2005 y el 26 de noviembre de 2009.

63. La Fiscalía tiene previsto incoar por lo menos dos causas contra los máximos responsables de la violencia posterior a las elecciones, entre los que figuran quienes coordinaron, financiaron u organizaron los crímenes. La Fiscalía pretende tener concluido el grueso de la investigación en 2010.

64. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía llevó a cabo 27 misiones en 11 países en relación con la situación en Kenya. Entre ellas figuraron, del 8 al 12 de mayo de 2010, la primera visita del Fiscal a Kenya desde el comienzo de la investigación. Durante su visita, el Fiscal se entrevistó con víctimas y otras personas de todos los sectores de la sociedad de Kenya, incluidos el Presidente Kibaki y el Primer Ministro Odinga, quienes reiteraron su pleno apoyo a la Corte y la responsabilidad de ambos respecto de la seguridad de los ciudadanos de Kenya.

B. Análisis de actividades

65. La Fiscalía siguió desempeñando un papel activo en el seguimiento de toda la información sobre los delitos que podían entrar dentro de la competencia de la Corte y, a tal efecto, analizó las comunicaciones recibidas de diferentes fuentes. Al 30 de junio de 2010, la Fiscalía había recibido un total de 8.792 comunicaciones relacionadas con el artículo 15 del Estatuto de Roma, de las que 559 se habían recibido entre el 1 de agosto de 2009 y el 30 de junio de 2010.

66. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía prosiguió sus exámenes preliminares sobre el Afganistán, Colombia, Côte d'Ivoire, Georgia y Palestina. El 14 de octubre de 2009 la Fiscalía hizo público que estaba realizando un examen preliminar sobre Guinea. La Fiscalía continuó su política de hacer públicas sus actividades de seguimiento, con sujeción a lo que requería la confidencialidad, cuando consideraba que podía contribuir a evitar que se cometieran delitos y a lograr que la labor de la Corte tuviera la mayor repercusión posible.

1. La situación en el Afganistán

67. La Fiscalía continuó siguiendo de cerca la situación en el Afganistán. De conformidad con la práctica habitual, la Fiscalía tiene en cuenta toda la información, incluida la procedente de fuentes de acceso público. Se mantiene en estrecho contacto con expertos, organizaciones de la sociedad civil y funcionarios públicos de la región. Además, la Fiscalía participó en varias conferencias académicas internacionales sobre el Afganistán. La Fiscalía no ha recibido aún una respuesta a las solicitudes de información enviada al Gobierno del Afganistán en 2008.

2. Colombia

68. Al ratificar el Estatuto de Roma, Colombia formuló una declaración de conformidad con el artículo 124 del Estatuto a los efectos de no aceptar durante siete años la competencia de la Corte sobre los crímenes de guerra. Ese período concluyó el 1 de noviembre de 2009. Los crímenes de guerra cometidos después de esa fecha pueden ser investigados y perseguidos por la Fiscalía.

69. El sistema nacional de justicia penal de Colombia ha llevado a cabo actividades relacionadas con los responsables de las conductas proscritas por el Estatuto de Roma, que se encuadran dentro de varias categorías generales.

70. La Fiscalía está verificando y analizando información sobre investigaciones y actuaciones realizadas en Colombia, centradas en los dirigentes de los grupos paramilitares y guerrilleros y en los militares que son presuntamente responsables de conductas que pueden entrar dentro de la competencia de la Corte. Además, la Fiscalía está analizando denuncias de la existencia de redes internacionales de apoyo a grupos armados que cometen delitos en Colombia, los cuales pueden entrar

dentro de la competencia de la Corte. La Fiscalía también está siguiendo las causas de “parapolítica”.

71. La Fiscalía ha enviado a varios Estados cartas para solicitarles información. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía también se entrevistó, tanto en Colombia como en La Haya, con interesados colombianos que incluían a representantes del Gobierno, autoridades judiciales y organizaciones no gubernamentales (ONG).

3. Côte d’Ivoire

72. La Fiscalía continuó siguiendo de cerca la situación en Côte d’Ivoire.

73. En el contexto de sus actividades de examen, el Fiscal, entre otras cosas, se entrevistó con el Ministro de Justicia de Côte d’Ivoire, Mamadou Koné, quien le informó sobre las últimas novedades de las actividades judiciales en Côte d’Ivoire y reiteró la disposición de las autoridades del país a facilitar una visita de la Fiscalía a Côte d’Ivoire lo antes posible.

74. Además, la Fiscalía está en contacto con terceros Estados que pueden tener competencia sobre algunos de los presuntos delitos cometidos en Côte d’Ivoire.

4. Georgia

75. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía llevó a cabo una misión en la Federación de Rusia en marzo de 2010 y una misión en Georgia en junio de 2010. Las respectivas autoridades nacionales cooperaron plenamente con ambas misiones. La Fiscalía celebró reuniones con representantes del Gobierno y la judicatura y obtuvo información sobre las investigaciones en curso que se realizaban en ambos Estados.

76. De conformidad con la práctica usual, la Fiscalía también mantuvo estrechos contactos con ONG y, a ese respecto, participó en reuniones y recibió los informes pertinentes.

5. Guinea

77. El 14 de octubre de 2009 el Fiscal anunció que la situación en Guinea estaba siendo objeto de un examen preliminar. La Fiscalía tomó nota de las graves denuncias en relación con los acontecimientos ocurridos el 28 de septiembre de 2009 en Conakry y recibió información sobre tales acontecimientos de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma.

78. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía celebró varias reuniones con el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia de Guinea, quienes facilitaron información sobre las modalidades establecidas para realizar investigaciones e incoar acciones a nivel nacional respecto de los responsables de la comisión de presuntos delitos, al tiempo que subrayaron la importancia de luchar contra la impunidad en estrecha colaboración con la Fiscalía.

79. En aras de la transparencia y la previsibilidad, la Fiscalía también informó a los Estados partes de la región.

80. En febrero y mayo de 2010, la Fiscalía llevó a cabo misiones en Guinea en el contexto de sus actividades preliminares de examen, así como visitas sobre el

terreno y reuniones con funcionarios del Gobierno, representantes de la judicatura y la sociedad civil y víctimas y asociaciones de víctimas.

6. Palestina

81. En relación con la declaración formulada el 22 de enero de 2009 por la Autoridad Nacional Palestina de conformidad con el artículo 12 3) del Estatuto de Roma, aceptando la competencia de la Corte, la Fiscalía sigue examinando en primer lugar si esa declaración se ajusta a los requisitos reglamentarios y en segundo lugar si se han cometido delitos que entran dentro de la competencia de la Corte. Dado que ésta es un tribunal de última instancia, la Fiscalía estudia asimismo si se han incoado actuaciones a nivel nacional en relación con los presuntos delitos en lo concerniente a la admisibilidad de las causas que puedan dimanar de la situación.

82. La Fiscalía recibió comunicaciones de varias fuentes y 15 exposiciones jurídicas de expertos, académicos y ONG sobre la cuestión de la competencia.

83. En octubre de 2009, a petición de la Fiscalía, la Autoridad Nacional Palestina presentó un informe preliminar que contenía argumentos jurídicos en apoyo de la declaración. Se espera que se presente oportunamente un nuevo informe general. Además, la Fiscalía intercambió comunicaciones con la Embajada de Israel en los Países Bajos, de la que, entre otras cosas, recibió el informe de las Fuerzas de Defensa de Israel sobre la “Operación Plomo Fundido” concerniente a las actividades nacionales realizadas por Israel.

84. En enero y julio de 2010, la Fiscalía facilitó información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en respuesta a su solicitud de información sobre las medidas adoptadas por la Fiscalía en lo concerniente a la declaración palestina. En mayo de 2010, la Fiscalía publicó, sin hacer comentarios al respecto, un resumen de los informes recibidos sobre la cuestión de si la declaración formulada por la Autoridad Nacional Palestina se ajustaba a los requisitos reglamentarios.

85. Durante el período sobre el que se informa, el Fiscal se reunió con varios interesados, incluidos representantes de la Autoridad Nacional Palestina, la Secretaría de la Liga de los Estados Árabes, el Comité Independiente de Investigación de la Liga de los Estados Árabes y diferentes ONG palestinas e israelíes a fin de examinar, entre otras cosas, la cuestión de la competencia de la Corte Penal Internacional.

V. Cooperación internacional

A. Cooperación con las Naciones Unidas

86. La cooperación con las Naciones Unidas se basa en el Acuerdo de relación. Esa cooperación sigue siendo fundamental para la Corte desde el punto de vista institucional y en diferentes situaciones y casos. Varios departamentos y oficinas de las Naciones Unidas, así como fondos, programas y organismos especializados, han sido socios esenciales de la Corte. Por ejemplo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el ACNUDH y la Oficina de las Naciones

Unidas contra la Droga y el Delito han proporcionado apoyo respecto de la protección de los testigos y las víctimas, lo que incluye su reubicación.

87. La organización y el desarrollo de la Conferencia de Revisión es una muestra de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi. La Oficina presta servicios a la secretaría de la Asamblea de los Estados partes, que abarcan logística para conferencias, coordinación y servicios de conferencias, interpretación durante la reunión correspondiente en los seis idiomas oficiales de la reunión, traducción de los documentos del período de sesiones, coordinación de la reproducción y distribución de documentos, infraestructura de la tecnología de la información y personal de seguridad. Esa asistencia y esa cooperación contribuyeron a que la Conferencia fuera un éxito.

88. Además, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo de relación, las Naciones Unidas proporcionaron instalaciones y servicios para la reanudación del octavo período de sesiones de la Asamblea de los Estados partes en el Estatuto de Roma, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 22 al 25 de marzo de 2010.

89. Por lo que respecta a la seguridad, la Corte forma parte del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y está invitada a participar dos veces al año en las reuniones de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad de las Naciones Unidas. Eso permite que la Corte acomode sus normas, reglamentos y actividades sobre el terreno a las de las Naciones Unidas y otras organizaciones miembros.

90. En lo concerniente a sus actividades en los países en los que hay planteada una situación, el apoyo y la asistencia proporcionados por las Naciones Unidas a la Corte son de importancia crucial y abarcan desde el suministro de combustible para los vehículos de la Corte a la utilización de aeronaves de las Naciones Unidas. Desde que inició sus actividades, la Corte ha hecho uso de 960 vuelos organizados por Naciones Unidas en apoyo de unas 2.000 misiones.

91. En su octavo período de sesiones, la Asamblea de los Estados partes estableció un mecanismo de supervisión independiente (resolución ICC-ASP/8/Res.1) y pidió al Secretario de la Corte que formalizara un memorando de entendimiento con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría de las Naciones Unidas (OSSI) a efectos de que ésta proporcionara servicios de apoyo basados en la recuperación de los costos y destinados a dotar de operatividad al mecanismo de supervisión. Además, la Asamblea pidió la adscripción de un funcionario de la OSSI. En cumplimiento de ese mandato, la Corte ha ultimado la adscripción de un funcionario de la OSSI, quien comenzó a desempeñar su cometido el 17 de julio de 2010. La Corte está ultimando un memorando de entendimiento con la OSSI.

92. La Corte sigue manteniendo estrechos contactos con la Oficina de Asuntos Jurídicos, particularmente en lo concerniente al testimonio de funcionarios de las Naciones Unidas, el suministro de información y la racionalización de la Corte a través del sistema de las Naciones Unidas. Además, la Corte se mantiene informada de las novedades institucionales y judiciales respecto de los gabinetes del Secretario General y la Vicesecretaria General, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los

niños y los conflictos armados y otros agentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

93. La Oficina de Enlace de la Corte ante las Naciones Unidas, en Nueva York, siguió facilitando y promoviendo la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos, así como entre la Corte y las misiones permanentes de observación ante las Naciones Unidas, mediante contactos constantes y el intercambio de información entre la Corte, las Naciones Unidas y las misiones. Los constantes contactos y el intercambio de información promovieron una mejor comprensión de la labor y del mandato de la Corte, lo que contribuyó a que aumentaran el apoyo a la Corte y la cooperación con ella.

94. La Jefa de la Oficina de Enlace siguió participando, en calidad de observadora, en los períodos de sesiones pertinentes del Consejo de Seguridad y, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de relación, en períodos de sesiones de la Asamblea General. Además, la Oficina de Enlace facilitó la celebración de visitas y reuniones de altos funcionarios de la Corte con sus homólogos en las Naciones Unidas y frecuentemente informó a los funcionarios de la Corte sobre las novedades pertinentes producidas en las Naciones Unidas y viceversa.

95. Además de la asistencia operacional y logística, siguió siendo importante para la Corte el apoyo público y diplomático de las Naciones Unidas, que contribuyó a que se comprendiera mejor la importancia de la cooperación internacional y del apoyo de los Estados y otros agentes.

96. Por otra parte, como se ha indicado *supra*, el Fiscal informó en dos ocasiones al Consejo de Seguridad acerca del estado de las investigaciones sobre la situación en Darfur. En la sesión informativa que celebró el 4 de diciembre de 2009, el Fiscal, entre otras cosas, pidió el pleno apoyo del Consejo para lograr que siguiera teniéndose presente la necesidad de detener a las personas contra las que se habían dictado órdenes de detención y de poner fin a los crímenes en Darfur. En su sesión informativa del 11 de junio de 2010, refiriéndose a la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de que se informara al Consejo de Seguridad de la falta de cooperación del Sudán en la causa contra el Sr. Harun y el Sr. Ali Kushayb, el Fiscal manifestó que confiaba en que la decisión de los magistrados fuera reconocida por el Consejo antes de su próximo informe de diciembre de 2010 e instó a los miembros del Consejo a velar por que la detención del Sr. Harun y el Sr. Kushayb fuera objeto de una solicitud sistemática de la Organización en todo momento por conducto de sus representantes y enviados en el Sudán, como condición esencial para garantizar la paz y la estabilidad en Darfur.

97. La Fiscalía envió cartas a los miembros del Consejo de Seguridad en varias ocasiones, sobre todo en relación con las órdenes de detención pendientes de cumplimiento contra el ERS y contra el Sr. Bosco Ntaganda con el objetivo de mantener al corriente a los miembros de las actividades de la Fiscalía y galvanizar su apoyo.

B. Cooperación y asistencia de los Estados, otras organizaciones internacionales y la sociedad civil

98. La Corte envió numerosas solicitudes de cooperación o asistencia a los Estados partes de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma. Con arreglo al

artículo 87 del Estatuto, el contenido de esas solicitudes y de las comunicaciones conexas suele ser de naturaleza confidencial.

99. Además de enviar solicitudes concretas de cooperación o asistencia de conformidad con las partes IX y X del Estatuto de Roma, la Corte siguió preparando intercambios bilaterales y acuerdos de cooperación con Estados, particularmente respecto de la realización de análisis y actividades de investigación, la detección y congelación de activos, la protección de las víctimas y los testigos, las operaciones de detención, la ejecución de sentencias y la puesta en libertad provisional de acusados en espera de la celebración del juicio correspondiente.

100. Durante el período sobre el que se informa, se concertaron tres nuevos acuerdos de ejecución de sentencias con Bélgica, Dinamarca y Finlandia. Los acuerdos fueron bien acogidos, dado que la posibilidad de que se dicten sentencias en 2010 y 2011 ha incrementado la necesidad de que la Corte encuentre un lugar adecuado de internamiento de los condenados. Habida cuenta de que no se ha concertado ningún acuerdo sobre puesta en libertad provisional, la Corte no está preparada para el caso de que un sospechoso sea puesto en libertad provisional y no pueda, por razones de seguridad, regresar al Estado de que sea nacional.

101. Durante el período sobre el que se informa, no se concertaron nuevos acuerdos con Estados sobre reubicación de testigos, aunque han avanzado las negociaciones en marcha con varios Estados a los efectos de concertar tales acuerdos. A fin de que aumenten las posibilidades que tiene la Corte de reubicar a los testigos a nivel internacional, la Corte puso en marcha un nuevo fondo especial para reubicar a los testigos y al que los Estados donarían fondos para sufragar las reubicaciones en terceros Estados sin que ello generara para estos ningún costo. La Corte ya ha recibido una cuantiosa donación con destino al fondo especial. La Corte se está poniendo en contacto con los Estados partes para averiguar si accederían a concertar con la Corte un acuerdo de reubicación de testigos que no genere ningún costo y que sería financiado por el fondo especial.

102. Además, los Estados partes tal vez apoyen el establecimiento de medios de protección de los testigos en otros Estados que carezcan de capacidad para ello. Ello podría hacerse de manera bilateral o mediante instituciones multilaterales. Varios países ya han indicado su especial interés en esta modalidad, cuyo desarrollo promovería el principio de la complementariedad, fundamental en el sistema del Estatuto de Roma.

103. Respecto de las organizaciones regionales, han proseguido las gestiones para ultimar un memorando de entendimiento entre la Unión Africana y la Corte. Para fomentar el estrechamiento de relaciones entre la Corte y la Unión Africana, en su octavo período de sesiones la Asamblea de los Estados partes decidió establecer una Oficina de Enlace de la Corte en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba (resolución ICC-ASP/8/Res.3, párr. 28). El 29 de julio de 2010, la Asamblea de la Unión Africana decidió rechazar por el momento la solicitud de la Corte de que se estableciera una Oficina de Enlace en la Unión Africana.

104. Prosiguen las negociaciones de acuerdos de cooperación con la Organización de los Estados Americanos, la Liga de los Estados Árabes y la Secretaría del Commonwealth.

105. Representantes de la Corte se entrevistaron periódicamente con representantes de Estados, organizaciones internacionales y la sociedad civil para ponerles al corriente de la labor de la Corte y examinar temas de mutuo interés. La Corte organizó dos sesiones informativas diplomáticas en La Haya para informar a la comunidad diplomática de la labor que estaba realizando. Se celebraron dos reuniones a nivel estratégico entre la Corte y representantes de organizaciones de la sociedad civil en La Haya, además de contactos periódicos y constantes entre la Corte y representantes de la sociedad civil.

VI. Novedades en el plano institucional

A. Elecciones y nombramientos

106. En su octavo período de sesiones, la Asamblea de los Estados partes organizó elecciones para llenar las dos vacantes de los Magistrados Shahabuddeen y Saiga. La Asamblea eligió a las Magistradas Silvia Fernández de Gurmendi y Kuniko Ozaki, quienes tomaron posesión de sus cargos el 20 de enero de 2010.

107. El 2 de marzo de 2010, la Fiscalía anunció el nombramiento del Profesor Tim McCormack como Asesor Especial del Fiscal en materia de derecho internacional humanitario. El 20 de abril de 2010, la Fiscalía anunció el nombramiento del Profesor José Álvarez como Asesor Especial de la Fiscalía en materia de derecho internacional. Ambos asesores desempeñan sus funciones ad honorem.

B. Asistencia prestada al Tribunal Especial para Sierra Leona

108. Desde el comienzo del período sobre el que se informa hasta el 12 de mayo de 2010, la Corte siguió proporcionando al Tribunal Especial para Sierra Leona servicios e instalaciones para la celebración de juicios, servicios e instalaciones de detención y asistencia conexa de otro tipo en relación con el juicio contra Charles Taylor en La Haya. No obstante, habida cuenta de la intensificación de la actividad judicial de la Corte, se acordó que, a partir del 13 de mayo de 2010, el Tribunal Especial para Sierra Leona dejaría de utilizar las instalaciones de la Corte habilitadas como salas de audiencias y utilizaría en su lugar las instalaciones del Tribunal Especial para el Líbano. Además, el Tribunal Especial para Sierra Leona dejó de utilizar tres de las cuatro oficinas que ocupaba en la Corte.

109. El Tribunal Especial para Sierra Leona pidió a la Corte que se le permitiera seguir utilizando las instalaciones de tecnología de la información y las comunicaciones de la Corte, una cámara acorazada y una oficina totalmente equipada para el equipo de abogados de Taylor conectada con el centro de detención y que tuviera la posibilidad de utilizar instalaciones para salas de audiencias de manera esporádica cuando fuera necesario. La Corte ha accedido a esas solicitudes y ha propuesto que se amplíe el memorando de entendimiento únicamente respecto de los servicios que la Corte siga proporcionando al Tribunal Especial para Sierra Leona mediante un canje de cartas detallando tales servicios.

VII. Conclusión

110. En el período que se examina se produjeron importantes novedades en la labor de la Corte, como el establecimiento de una nueva situación, la continuación de tres juicios, el archivo de los cargos imputados a un sospechoso, la comparecencia voluntaria tras una citación de dos sospechosos en relación con la situación en Darfur y la emisión de una segunda orden de detención contra el Presidente Al-Bashir del Sudán en relación con esa misma situación. Siguen existiendo numerosos problemas, pero ninguno es tan acuciante como la ejecución de las nueve órdenes de detención pendientes.

111. Además, durante el período sobre el que se informa el sistema de justicia penal internacional establecido por los Estados en el Estatuto de Roma fue revisado en una Conferencia de Revisión convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas, en la que se modificó el Estatuto, entre otras cosas en lo concerniente al delito de agresión.
